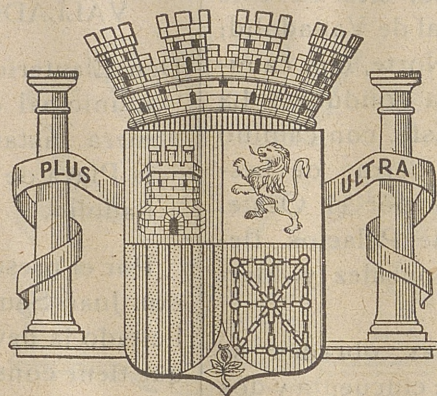


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.644

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Petróleos y sus derivados

CIRCULAR

Con objeto de unificar el precio de la gasolina en el territorio español se requiere a todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecidos arbitrios municipales o impuesto de consumos sobre el petróleo y sus derivados para que en el plazo de diez días remitan a esta Delegación de Hacienda una certificación en la que consten las cantidades producidas por dichos impuestos en el ejercicio de 1927, según resulte de la liquidación del presupuesto de dicho año, con expresión del tipo de exacción por cada unidad de la especie (litro de petróleo o de gasolina) y otra certificación en la misma forma en cuanto se refiere a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930; los Ayuntamientos que no remitan las certificaciones expresadas dentro del plazo citado se entenderá que no tienen establecido impuesto alguno sobre petróleos y sus derivados.

Valladolid, 13 de Julio de 1931.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.652

Melgar de arriba

Don Fidel Huidobro Montero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 13 de Julio de 1931.—El Presidente, Fidel Huidobro.

Núm. 2.653

Melgar de arriba

Don Casimiro Rodríguez Chicharro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 13 de Julio de 1931.—El Presidente, Casimiro Rodríguez.

Núm. 2.651

San Pablo de la Moraleja

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del corriente, solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia un préstamo de 1.000 pesetas con que atender a obras de saneamiento en esta localidad, y dar en garantía pignoratícia las láminas que posee este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario e inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por el término de diez días, a los efectos del ar-

título 1.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

San Pablo de la Moraleja, 13 de Julio de 1931. — El Alcalde, Onofre Hurtado.

Núm. 2.656

Villalar de los Comuneros

Para poder llevar a efecto con el debido acierto la confección del repartimiento sobre el gravamen de bienes comunales, se hace preciso que todo terramiente presente ante la Alcaldía certificación de la contribución que satisfaga al Estado sobre los quñones del común de vecinos de esta localidad, en el improrrogable plazo de veinte días, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se formará dicho repartimiento a base de los datos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento; dicho plazo empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalar de los Comuneros, 13 de Julio de 1931. — El Alcalde, Cirilo Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.648

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se tramita ejecución de sentencia dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José María Stampa y Ferrer a nombre y representación de don José Sánchez Díaz, don Darío Sánchez, don Eduardo Sánchez y doña Carmen Sánchez Bolado, ésta asistida de su marido don Leopoldo Stampa y Ferrer, vecinos de Valladolid, contra don Jesús Sánchez Bolado y don Luis Sánchez Bolado, el primero vecino de esta capital, en la calle de la Victoria, afueras del Puente Mayor, y el segundo domiciliado en la finca Coto de Navabuena, sobre enajenación de bienes poseídos pro indiviso, en los que se ha acordado en providencia de fecha de ayer, y a solicitud del Procurador señor Stampa, sacar a la venta lo siguiente:

Quinientas cuarenta obradas, igual a doscientas cincuenta hectáreas, cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas, comprendidas

en el Coto redondo, denominado de Navabuena, sito en este término municipal de Valladolid; que linda por el Norte, con camino que de la venta conduce a La Mudarra; Sur y Este, con camino de Zumaqueros y tierras de Lesmes González, y por el Oeste, con el camino de Palacios, tierras de Lesmes González y Marcial Valentín.

Estas quinientas obradas se descomponen así: cincuenta y dos obradas y cuarenta y siete estadales aproximadamente en monte de encina bien poblado; veinte de viñas; cuatro de huertas con árboles frutales, viña, noria y estanque, era, casa para el dueño, dependencias, cuadras, pajares, cobertizos y palomar y el resto en tierras de labor.

La expresada subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que quieran tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación de las quinientas cuarenta obradas, o sean de la suma de doscientas veintidós mil trescientas cuarenta y siete pesetas que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco no se admitirán posturas que no cubran el importe total de dicha tasación, pudiendo licitar personas extrañas a las que litigan en este asunto.

Se hallan en Secretaría, para el que quiera examinarlos, los títulos de propiedad de dicha finca, conformándose los licitadores con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otros, y se halla afecta dicha finca a una hipoteca a favor del Banco Hipotecario en garantía de un préstamo de cincuenta y tres mil cuatrocientas pesetas con interés del cinco por ciento anual, por el tiempo de cincuenta años con el interés citado, más sesenta céntimos por cien de comisión y gastos y diez mil pesetas para costas, así como también se halla respondiendo a un embargo en favor de don José Díez Calderón, sobre reclamación de mil setecientas pesetas y otra cantidad igual para costas.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se da el presente en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Manuel del Fraile. — El Secretario, Benito de Solís. 317

Núm. 2.627

VALLADOLID. — PLAZA

Dcn Eleuterio Dívar Dívar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia que don Juan Samaniego Arias ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del cargo de Procurador de los Juzgados y Tribunales de esta capital; lo que se hace público para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación puedan efectuarla en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación contra mencionada fianza, será devuelta al interesado, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Eleuterio Dívar. — El Secretario de Gobierno, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.646

MEDINA DEL CAMPO

Don Fulgencio Peralta y Nougués, Abogado, Secretario judicial de la villa y partido de Medina del Campo.

Doy fe: Que en la demanda de tercería de preferente derecho, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

Sentencia. — En la villa de Medina del Campo, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El señor don Gregorio López Fernández, Juez municipal Letrado, en funciones del de primera instancia, por promoción del señor Juez propietario. Habiendo visto los presentes autos de demanda de tercería de preferente derecho promovida por el señor Abogado del Estado, Negociado de Tribunales, de Valladolid, contra don Primitivo González Rodríguez, vecino de Bobadilla del Campo, en rebeldía por su incomparecencia, y don Félix y don Francisco Hernández Sánchez, vecinos de Santibáñez de Béjar, representados por el Procurador don Mariano García Rodríguez y defendidos por el Letrado don Francisco de Remiro.

Fallo: Que debo declarar y declarar que el crédito del Estado es preferente en cuanto a princi-

pal e intereses al de los ejecutantes don Félix y don Francisco Hernández Sánchez, sobre el importe de los bienes embargados al deudor don Primitivo González Rodríguez y no adjudicados, para el cobro del préstamo con garantía prendaria hecho por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola a dicho deudor, importante cinco mil pesetas e intereses, haciéndose constar en los autos ejecutivos correspondientes, una vez firmé esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas. Reintégrese por la parte demandada el papel de oficio invertido a su costa, así como la certificación traída a su instancia. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 669 de la ley de Enjuiciamiento Civil respecto al demandado en rebeldía don Primitivo González Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gregorio López.

Así resulta, y para que conste cumpliendo lo mandado, e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro y firmo la presente en Medina del Campo, a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 2.658

SEGOVIA

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por vacante del cargo e indisposición del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Victorino Muñoz Valvieso, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Fuentelisendo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y notificarle el auto de prisión dictado en la causa que con el número 29 de 1931 se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarando rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de referido procesado.

Dado en Segovia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno. — José Alonso. — El Secretario judicial (ilegible).

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial